Año de 1905 | Viernes 9 de Junio | Número 127

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta de 8 de Junio de 1905).

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 22 de Mayo último, según se dice con dirección á Madrid, el jóven Antonio Laso Seoane, vecino de Sejalvo, Ayuntamiento de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del mencionado jóven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Sus señas

Estatura corta.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana con chispas blancas, lleva calzado de feria y usa boina.

Orense 8 de Junio de 1905.

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices, de los cuales resulta:

Que D. Rafael Fresno dirigió escrito al Fiscal de la Audiencia de Zamora denunciando que el Concejal del Ayuntamiento de Tábara, en funciones de Alcalde interino, don Matías del Río León, se había negado á dar posesión al denunciante del cargo de Alcalde, del cual se hallaba en suspenso.

Que remitida la denuncia al Juez de Alcañices é incoado sumario, el Gobernador de Zamora, de acuerdo con la Comisión provincial requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que en la sustanciación del incidente de competencia, el Juez señaló día para la vista del mismo, y dispuso que para ello se citase al Ministerio fiscal y se expidiese al efecto la oportuna comunicación:

Que el actuario hizo constar por nota que se había expedido la comunicación acordada, y llegado el día de la vista sin que el Fiscal hubiese acusado recibo, se celebró sin su asistencia dicho acto:

Que el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado estimó que debía reclamarse informe del Fiscal de la Audiencia de Zamora acerca de si recibió ó no la citación para el acto de la vista del incidente de competencia; y pedido el informe, ha manifestado el expresado funcionario que de los antecedentes que obran en la Fiscalía no aparece haberse recibido la comunicación citando para la vista, y solo resulta haberlo sido el oficio dando conocimiento al Juez instructor de la remisión de autos á la Presidencia del Consejo de Ministros;

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que no basta para estimar cumplido el precepto de citar al Fiscal para la vista del incidente de competencia, el hecho de que de la nota del actuario, que obra en autos, aparezca haberse expedido la comunicación en que la citación se hacía si, como en el presente caso acontece, no acusó dicho funcionario recibo, ni consta tampoco en la Fiscalía haberse recibido en ella dicha comunicación; y

2.º Que se ha cometido, por tanto, una infracción esencial en el procedimiento, que impide de resolver el conflicto de jurisdicción en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta núm. 154.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Compañía arrendataria de Tabacos ha expuesto á este Ministerio, en escrito de 4 de Abril último, que el Ayuntamiento de Reus se propone incluir en el reparto de arbitrios municipales un impuesto sobre las muestras que ostentan las expendedurías de tabacos, como trató también de hacerlo anteriormente el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias); y en su vista,

Considerando que por sentencia de 20 de Junio de 1895, confirmatoria de una Real orden de ese Ministerio, el Tribunal de lo Contencioso administrativo resolvió que las citadas expendedurías no estaban sujetas al arbitrio municipal sobre apertura de establecimientos industriales y mercantiles, fundándose, entre otras cosas, en que no tenían el carácter de tales establecimientos, desde el momento en que la Compañía arrendataria se hallaba subrogada en el lugar de la Hacienda pública:

Considerando que esta misma doctrina es aplicable al caso presente, tanto más dadas las condiciones del Convenio de 20

de Octubre de 1900 por que se rige hoy la explotación del monopolio, por virtud de las cuales el servicio á que las referidas expendedurías se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado, no pudiendo, por consecuencia, ser sometidas á arbítrios municipales de ninguna clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de dicha Compañía, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. E., como lo verifico, el hecho que queda mencionado; significándole á la vez la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que las expendedurías de tabacos y timbre no pueden ser sometidas por los Ayuntamientos al pago de arbitrio alguno, lo mismo de apertura de establecimieutos que sobre muestras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de.....

El Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Abril último, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio á su cargo se dicte una disposición de carácter general por la que se oblique á los Ayuntamientos de todas las localidades en que, por su escasa guarnición, no haya establecido Parque administrativo ó Depósito de suministro, ni se halle contratado el servicio, á aceptar contratos con la Administración militar, la cual le entregaría el material necesario para el suministro, mediante inventario, abonándole el importe del relleno de jergones y lavado de ropas á los precios que se estipulasen, y los artículos, á los que la Diputación provincial fijase para el suministro de pueblos; esperando de V. E. se sirva participar á este Ministerio la resolución adoptada en vista de lo que se interesa, á cuyo fin remito á V. E. copia de un escrito del General del segundo Cuerpo de Ejército proponiendo la solución citada, y del informe evacuado en el sentido expuesto por la Ordenación de Pagos de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 158.)

AYUNTAMIENTOS

Barco

El apéndice al amillaramiento de este Municipio, que ha de servir de base al repartimiento de territorial, por rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Barco Junio 6 de 1905.—El Alcalde, Sergio Rodríguez.

Rúa

Confeccionado por la respectiva Junta el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los que podrán los contribuyentes examinarls libremente, y producir en su vista las reclamaciones de que se crean asistidos.

Lo que se hace público á efectos reglamentarios.

Rúa 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

Canedo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Abril último, que se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de Abril de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 10 de Abril de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 27 de Marzo último y 3 del actual.

Idem aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante los meses desde Septiembre del año último al de Marzo del corriente, ambos inclusive.

Idem que la Comisión de policía urbana emita informe sobre la reconstrucción de una fachada de casa que D. Manuel Blanco intenta edificar en el puente de Caldas.

Sesión ordinaria del día 17 de Abril de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 24 de Abril de 1905

Tampoco se celebró por la misma causa.

Sesión ordinaria supletoria del día 27 de Abril de 1905 correspondiente al 24

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 10, 17 y 24 del corriente.

Idem fijar los precios medios con deducción del impuesto de consumos á los siguientes artículos en este término municipal para el corriente año, á saber: cebada, 13 pesetas 20 céntimos hectólitro; centeno 14'46 hectólitro; maiz, 13 pesetas 80 céntimos hectólitro; garbanzos á 80 céntimos de peseta el kilogramo; yerba á 10 céntimos de idem el kilogramo; y vino á 27 pesetas 25 céntimos el moyo.

Canedo 4 de Mayo de 1905.—El Secretario, Ramiro Sancho.

Canedo 8 de Mayo de 1905.

La Corporación, en sesión supletoria del día 4 del actual, acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, Manuel Salgado.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto, cita en forma á los que resulten ser acreedores de D. Atanasio Gato Prieto, comerciante de ultramarinos y vecino de esta capital, á fin de que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado, plaza de la Constitución núm. 5, á rendir declaración en el sumario de causa criminal pendiente contra dicho individuo sobre alzamiento de bienes.

Y al propio tiempo se advierte á los referidos acreedores, que en aquel plazo pueden participar por escrito á este Juzgado su nombre, apellidos y vecindad, importe de la deuda y origen de la misma.

Dado en Orense á dos de Junio de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á D Atanasio Gato Prieto, vecino y del comercio de ésta plaza y ausente en ignorado paradero, al parecer en América desde hace poco tiempo, y de las demás circunstancias que se dirá, á fin de que en el preciso término de cuarenta días contados desde la inserción de uno de éstos ejemplares en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, plaza de la Constitución núm. 5, á ser indagado, constituirse en prisión y estar á resultas de la causa criminal que se le sigue por alzamiento de bienes; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar, además de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga la busca y captura de dicho sujeto á toda clase de agentes de la policía judicial, poniéndole de ser habido á mi disposición en ésta cárcel.

Dado en Orense á dos de Junio de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F López.

Señas del D Atanasio Gato

Natural de Tiedra, partido de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, de unos treinta y ocho años, casado con D.ª Genoveva Rodríguez Flores, y comerciante de ultramarinos en ésta plaza; de estatura regular, buena presencia, algo hoyoso de viruela, color bueno, pelo, ojos, cejas y bigote castaño oscuro; vistiendo de artesano decentemente, trajes alternos de paño y lanas finas en colores y negro, camisola planchada, corbata de ordinario negra, calzando botinas y usando sombrero flexible, engomado escasas veces; y como circunstancias particulares pueden señalársele las de ser descuidado en su indumentaria y aficionado á bebidas.—P. D., Fernández López.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Diz Rodríguez, de las demás circunstancias que se expresarán, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza de la Constitución núm. 5, á ser indagado, constituirse luego en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal que contra él se sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, además de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y cap-

tura de dicho sujeto, poniéndole de ser habido á mi disposición.

Dado en Orense á seis de Junio de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias del procesado Adolfo Diz Rodríguez

Es hijo de Cesáreo Diz Blanco y Encarnación Rodríguez Feijóo, de unos diecisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Proente, ayuntamiento de la Merca, partido de Celanova, en esta provincia. Son sus señas: estatura regular, aproximadamente de un metro 450 milímetros, cejas y ojos castaño oscuro, color bueno; viste pantalón de tela obscura, chaqueta y chaleco de lo mismo, boina con visera negra y calza alternativamente zuecos y zapatos de becerro.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de pago de costas dimanado de causa por lesiones contra José Abraldes Carrera, se embargó á éste, tasó y saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, la parte de casa que le corresponde en la que fué de D. Evaristo Abraldes y su mujer Luisa Carrera, que en su segundo piso se compone de una sala cocina y un dormitorio y mide cuarenta y dos metros de los que corresponden al José cinco metros veinticinco centímetros; cuya casa sita en la calle de Rua de Hornos y linda entrando calle pública, derecha bodega de herederos de Antonio Rodríguez, izquierda casa de Joaquina Rodríguez y espalda calle de Extramuros: valor de la parte correspondiente al ejeejecutado, treinta y cinco pesetas.

Las personas que deseen adquirir dicha parte de casa podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado, sito en la Plaza mayor, el día treinta del actual, hora de diez, donde será adjudicada al más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Ribadavia Junio cinco de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—D. O. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de este partido de Puebla de Trives.

Hago público: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias impuestas á la penada Javiera Rodríguez Alvarez, vecina del Pereiro de Pedrouzos, en el Ayuntamiento de Castro Caldelas, por dependencia de causa contra la misma y otra formada en este Juzgado por el delito de lesiones á su convecino Antonio Lorenzo, le fueron embargadas varias fincas, las que después de justipreciadas en forma se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y son las siguientes:

En términos de la parroquia de Pedrouzos

	Pesetas
1.ª Casa habitación de alto y bajo, en mal estado, no pudiendo precisar el número que tiene, de extensión ocupada veinte metros cuadrados y veinte centímetros; linda frontis con calle, trasera de Leocadia Rodríguez, izquierda huerto de Domingo Pérez y derecha calle pública: tasada en setenta y cinco pesetas	75
2.ª Prado ó Seidiño, de seis áreas, veinte centiáreas de extensión; linda Este poula de Leocadia Rodríguez, Oeste leira de Modesto Pérez, Sur prado de Melchor Losada y Norte de Ignacio Fernández: tasado en sesenta pesetas	60
3.ª Huerto ó Regueiro de Abajo, secano, su mensura treinta y cinco centiáreas; linda Este huerto de Modesto Pérez, Norte y Oeste de Flora Freire y Sur de Leocadia Rodríguez: tasado en diez pesetas	10
4.ª Suerte de cortiña á Aira, su mensura tres áreas, veinte centiáreas; linda Este de Leocadia Rodríguez, Oeste de Antonio Diéguez, Sur calle y Norte de Antonio González: tasada en cuarenta y cinco pesetas	45
5.ª Cortiña al nombramiento ó Pereiro, su mensura tres áreas, con poula; linda al Este camino, Oeste cortiña de Juan Diéguez, Norte cortiña de Baltasar González y Sur de Juan Lamelas y otros: su valor en veinte pesetas	20
6.ª Prado y poula llamada de los Terrós, mensura nueve áreas; linda al Este barbecho de Leocadia Rodríguez Alvarez, Oeste y Sur de Melchor Losada y Norte de Indalecio Blanco: su valor cuarenta pesetas	40
7.ª Barbecho llamado Costa, su mensura seis áreas; linda al Este y Sur poula de Antonio Lorenzo, Norte más de Melchor Losada y Oeste de Leocadia Rodríguez: su valor diez pesetas	10
8.ª Otro barbecho y poula en el mismo nombramiento da Costa, su mensura tres áreas y media; linda al Este de Leocadia Rodríguez, Oeste y Sur de Antonio Lorenzo y Norte de Gervasio Arias: su valor cinco pesetas	5
Total	265

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el día ocho de Julio próximo entrante y hora de doce de la mañana, que serán rematados al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valor de las fincas mencionadas; debiendo hacer constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—Enrique Freire Marquina. — Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

Cédula de citacion

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy en causa criminal que se instruye por tentativa de hurto, se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel pública de este partido, á un sujeto que ejerce el oficio de afilador y vecino de Sas de Penelas, y á José Alvarez González, de Castro Caldelas, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, al efecto de prestar declaración como testigos.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar su imposibilidad les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original, que devolverá diligenciada, en Astorga á 5 de Junio de 1905.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Edictos militares

Don Manuel Martín del Río, Capitán del Regimiento Infantería de la Lealtad número 30 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para destino á Cuerpo se sigue al recluta de la zona de Monforte, Rogelio González Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Rogelio González Fernández, hijo de Indalecio y de Nieves, natural de Bollo, Ayuntamiento del mismo, partido judicial de Viana, provincia de Orense, oficio labrador, de 22 años de edad y de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran; para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de Infantería de la ciudad de Burgos, á fin de responder á los cargos que le resultan del expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, al cuartel de Infantería de esta ciudad.

Dado en Burgos á veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Es copia: El Secretario, Benito Arbeo.—V.º B.º El Juez instructor, Manuel Martín.

Don Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos número 36, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Orense, Castor Novelle Guerra, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Sobreira, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villamarín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, avecindado en Sobreira, Juzgado de primera instancia de Orense; nació en diecisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres, de estado soltero, del reemplazo de mil novecientos tres, no consignándose sus señas personales, por no existir en su filiación; para que en el término preciso de treinta días contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza á mi disposición.

Dado en León á veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Esteban Matanzo.

Don José Gómez Layna, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Burgos número 36 y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta de este Cuerpo Benigno Diéguez Colmenero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel Diéguez y Camila Colmenero, natural de Peniza, Ayuntamiento de Ginzo, concejo del mismo, partido judicial de idem, provincia de Orense, Capitanía General de Galicia, nació en catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, de oficio labra

dor, estado soltero, estatura un metro 651 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, y según declaración de los padres ignoran el paradero de su hijo desde el día que salió del pueblo; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y, caso de ser hallado, se le conduzca con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—El segundo Teniente Juez instructor, José Gómez.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Andrés Zuñaure.

Don Juan González Costales, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel II núm. 32, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta procedente de la zona de Orense, Gumersindo Arias Parada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Fernando y de Dolores, natural de Parada, Ayuntamiento de inzGo, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, de oficio labrador, cuyas señas se ignoran por no figurar en la filiación, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido conducirlo á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á diecinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Juan González.

Don Gaspar Villaverde García, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos número 36 y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Regimiento Eligio Gallardo Cota, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eligio Gallardo Cota, soldado de este Regimiento, natural de Amuda, hijo de Segundo y de Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y de un metro 595 milímetros de estatura y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Cid de esta ciudad de León, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar á la concentración prevenida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez Instructor, Caspar Villaverde.

Don Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36 y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración, instruyo al recluta de este Cuerpo, José María Saborido Ventureira.

Gor la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Salvador y de Andrea, natural de Bóveda, Ayuntamiento de Amoeiro, concejo de idem, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nacido en 29 de Agosto de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que apareza inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á veintiuno de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Avelino de la Iglesia.—P. S. M.: el Sargento Secretario, Luciano García.

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel segunda número 32 y del expediente que por falta á concentración se instruye contra el recluta de la zona de Orense Eduardo Alvarez Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Orense Eduardo Alvarez Fernández, natural de Forcadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, hijo de José y de Teresa, nacido en ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres, de oficio labrador, su estado soltero, de un metro 610 milímetros de estatura, no consignándose en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en expediente que por falta á concentración se le instruye de orden del señor Coronel del Regimiento; teniendo entendido que de no hacer su presentación en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido soldado Eduardo Alvarez Fernández, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—El Comandante Juez instructor, Juvencio Rodríguez Hubert.

Don Bienvenido Fiandes y Miguel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de San Fernando núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Jaime Miguez Eiján, por no haber concurrido á la concentración prevenida en la Real orden de 13 de Febrero último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jaime Miguez Eijan, hijo de Daniel y de Carmen, natural de Astureses, provincia de Orense, soltero, de 22 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración prevenida por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Miguez Eiján, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lugo á dos de Junio de mil novecientos cinco.—Bienvenido Fiandes.

Don Gaspar Villaverde García, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36, Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Regimiento Manuel Vazquez Fernández, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vázquez Fernández, soldado de este Regimiento, natural de San Andrés, hijo de José y de Benita, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador y de un metro 580 milímetros de estatura, cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad de León, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar á la concentración prevenida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Gaspar Villaverde.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 51